



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente: 2012-397

Bogotá, Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Siendo el momento procesal oportuno, se **DISPONE**:

1.- Como quiera que los señores **ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANDA ASCENCIO** con CC. 519.10.432 y **ANGELY LINDA CATHERINE ALTAMIRANDA ASCENCIO** con CC. 52.959.934, no justificaron su inasistencia a la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil conforme al numeral 3 de la precitada normatividad les impone la multa de cinco (5) Salario Mensuales Mínimos Vigentes. Oficiese a la Dirección de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura remiando copia de esta providencia.

2.- Se abre a pruebas el presente proceso:

2.1° Parte demandante:

2.1.2° Documentales: las aportadas en la demanda, la subsanación y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito (fls. 5 a 412 C-1; 414 a 530, 541 y 931).

2.1.3° Interrogatorio de parte: cítese a los representantes legales de las sociedades **FAMISANAR LTDA., CLÍNICA UNIVERSITARIA DEL BOSQUE Y AL GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALPES LTDA**, para que absuelvan interrogatorio de parte que les realizará el apoderado de la activa.

2.1.4° Oficios: se niegan respecto de la Clínica Universitaria el Bosque porque la información fue allegada en la demanda.

Se ordena al Gimnasio Campestre los Alpes Ltda., que remita dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no lo han hecho, los documentos solicitados, en su orden, en el numeral 9.3.3. (fls. 546).

2.1.5° Dictamen pericial: se decreta dictamen pericial bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., con el fin de resolver los puntos visibles a folio 547 del cuaderno principal, en un término no mayor a 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2.1.6° Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores **JAIME ALBERTO GALLO BENITEZ, JORGE OBANDO MARQUEZ, RAMÓN FRANCISCO DE PADUA CANCINO ALFONSO, ELIANA CONCHA RIVAS y LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ PARDO**, para que depongan sobre los hechos de la demanda. El demandante deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena tener desistida la prueba.

2.1.7° PRUEBA DE OFICIO: se ordena agregar a los autos las providencias emanadas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (11 julio. 2008) (fls. 623 a 644), Sala Penal de Tribunal Superior de Bogotá (4 junio. 2015) (fls. 645 a 665) y Juzgado

698
Primero Penal para Adolescentes del Circuito de esta ciudad (14 octubre. 2014) (fls. 666 a 695).

2.2 Parte demandada: FUNDACIÓN SALUD EL BOSQUE:

6.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 624 a 629 cdno 1).

2.2.2° Oficios: se niegan respecto de la Clínica Famisanar Ltda., y, en su lugar, se ordenan a esta entidad que remita si lo tiene dentro de los 10 días siguientes copias de las certificaciones de los aportes, copagos y cuotas moderadoras, rango de afiliación en que se encontraba Yadira Perdomo Altamiranda; de igual manera, la copia autentica de la historia clínica de ella.

Oficiese a la **CLÍNICA TELETÓN** para que dentro de los 10 días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada, remita copia completa de la copia autentica de la historia clínica De Yadira Perdomo Altamiranda.

2.2.3° Dictamen pericial: por celeridad y economía procesal se decreta dictamen bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., con el fin de resolver los puntos visibles a folios (677 a 678) en un término no mayor a 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2.2.4° Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores **JUAN FERNANDO RAMON CUELLAR, JAVIER GUSTAVO PATIÑO, IGANCIO ALVIRA, WILLIAM FAJARDO y ARMANDO LOPEZ LÓPEZ** para que depongan sobre los hechos de la demanda y contestación. El despacho limita la prueba a dichas personas sin perjuicio de que si lo considera necesario, decrete la declaración de las demás

personas. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena tener desistida la prueba

2.3 Parte demandada: LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2.3.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 755 a 765).

2.3.2° Oficios: se niegan porque el Instituto de Medicina Legal no fue el que dispuso de primera mano la atención de la menor sino que, según dan cuenta los hechos, fue Famisanar Ltda., y la Fundación Clínica el Bosque.

2.4. Parte demandada: FAMISANAR LTDA.

2.4.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 768 a 869).

2.4.2° Oficios: a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 5ª DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL** para que dentro de los 10 días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada, informe el estado de la investigación por lesiones personales de **YADIRA PERDOMO ALTAMIRANDA**.

A **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que dentro de los 10 días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada, informen si **YADIRA PERDOMO ALTAMIRANDA** contaba para el año 2009 póliza escolar de accidentes y, si se ha desembolsado algún pago.

Al **JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL de BOGOTÁ** para que dentro de los 10 días siguientes a su recibido y a costa de la parte interesada, remita copia autentica del fallo proferido el 28 de septiembre de 2009

dentro de la acción de tutela instaurada por **ANGELA ALTAMIRANDA** en nombre y representación de **YADIRA PERDOMO ALTAMIRANDA**

2.4.3° Dictamen pericial: por celeridad y economía procesal se decreta dictamen bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., con el fin de resolver la inquietud visible a folio (891) en un término no mayor a 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

2.4.4° Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores **JAIRO ESPINOSA MARTINEZ, MARIA ISABEL LANDAZABAL** y **CARLOS ADRIAN CHIRIVI** para que depongan sobre los hechos de la demanda y contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena tener desistida la prueba.

2.4.5° Interrogatorio de parte: ya se evacuó.

2.5° Parte demandada: GIMNASIO CAMPESTRE LOS ALPES.

2.5.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 48 a 65 cdno 2).

2.5.2° Interrogatorio de parte: cítese a **ROCIÓ DEL PILAR ALTAMIRANDA ASCENCIO** y **ANGELY LINDA CATHERINE ALTAMIRANDA ASCENCIO** sobre los demás demandantes deberá el interesado estarse a lo dispuesto en la diligencia del artículo 101 del C.P.C.

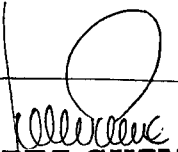
2.5.2° Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores **YULIETH ANDREA GUEVERA RODRIGUEZ** y **RONALD A. ROJAS** para que depongan sobre los hechos de la demanda y contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena tener desistida la prueba.

2.5.3° Oficios: se niega porque observa el despacho que Famisanar Ltda., allegó copia de la historia clínica (fls. 788 y ss cdno ppal).

2.5.4° Dictamen pericial: por celeridad y economía procesal se decreta dictamen bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del C.G.P., con el fin de resolver la inquietud visible a folio (74) en un término no mayor a 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

3. Se fija el **día 2 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.**, para lleva a cabo las actividades de qué tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso de manera virtual, a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será publicado en el micrositio del despacho el día antes de la audiencia siguiendo estos pasos: **(i)** ingresar a la página web de la Rama judicial **(ii)** sección Juzgados Civiles del Circuito **(iii)** ciudad Bogotá; **(iv)** Juzgado 406 Civil del Circuito; **(v)** cronograma de audiencias **(vi)** mes y día de la audiencia. Los apoderados deberán compartir el link a los demás intervinientes que vayan a asistir¹

NOTIFIQUESE,

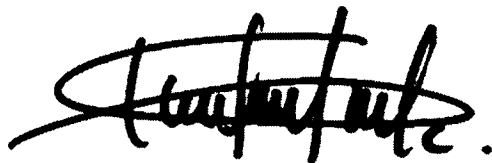

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

¹ Cualquier inquietud relacionada única y exclusivamente con el link de la audiencia escribir o llamar al número 3006096077.

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL
CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. 055 en el día de hoy 19 OCT 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO

CABEZAS

Secretaria